



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE OCTUBRE DE 2004	Suplemento 6478 B
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No. 19317

## ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la ganadería bovina es la actividad más importante dentro del Subsector Pecuario considerando que para su explotación se dedica el 67% del territorio estatal, de la cual dependen más de 26,000 familias.

**SEGUNDO:** Que la tuberculosis es una enfermedad infecto-contagiosa, causada por bacilos ácido-resistentes patógenos, pertenecientes al género *Mycobacterium*, de curso generalmente crónico, ya que ocasionalmente, puede tener un curso agudo, ya que es una enfermedad debilitante, que afecta prácticamente a todas las especies de animales vertebrados siendo una zoonosis.

**TERCERO:** Que la tuberculosis es una enfermedad que condiciona la movilización de ganado bovino dentro y fuera del territorio nacional siendo por lo consiguiente un factor que limita la comercialización, representando de forma directa perjuicios en el patrimonio de las personas físicas o jurídicas colectivas involucradas en esta actividad.

**CUARTO:** Que es necesario establecer los procedimientos y estrategias para el control y erradicación de la tuberculosis bovina que permita al Estado de Tabasco establecer las condiciones para alcanzar los reconocimientos sanitarios a nivel nacional e internacional.

**QUINTO:** Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Gobierno del Estado está destinando recursos para alcanzar los propósitos enunciados; así mismo, señala dentro de sus

líneas de acción para la ganadería, el establecimiento de campañas para erradicar la brucelosis, tuberculosis y rabia parálitica en bovinos.

**SEXTO:** Con sujeción a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana, referente a la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, que tienen por objeto, regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina; es menester tomar las medidas en materia de sanidad pecuaria en la Entidad, en congruencia con la referida Norma, a efectos de que sea erradicada dicha enfermedad; y

**SÉPTIMO:** Que la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco, en su Capítulo Noveno y Décimo de la Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Transmisibles y de las Campañas Zoonitarias en sus artículos 76 y 85 fracción I respectivamente declara de interés público y por lo tanto obligatorio, la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades transmisibles de los animales, incluidas las de carácter zoonótico; así como, las Campañas Zoonitarias, dentro de las cuales se incluye la respectiva contra la tuberculosis bovina:

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## A C U E R D O

### MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CAMPAÑA CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Presente Ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos, actividades y estrategias de la Campaña contra la Tuberculosis Bovina, siendo de interés público y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos materia de este Acuerdo:

- I. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas en el Estado, que en forma habitual o transitoria se dedique a la cría, reproducción y mejoramiento del ganado bovino, así como sus productos y derivados;
- II. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas en el Estado, dedicadas habitualmente a la comercialización, sacrificio y transportación del ganado;
- III. Toda persona física que transporte ganado con destino o de paso por el territorio del Estado; y
- IV. Todo personal oficial y/o acreditado oficialmente por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, habilitado para la campaña.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno del Estado de Tabasco vigilará y aplicará lo conducente del presente Acuerdo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4.-** Que para evaluar, establecer y normar los avances, alcances y dirección de los procedimientos de la Campaña contra la Tuberculosis Bovina; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, el Comité para el Fomento y Protección Pecuaria y las Asociaciones Ganaderas Generales Locales, instituyeron como Órgano Director el Subcomité de la Campaña contra la Tuberculosis Bovina con personalidad jurídica propia independiente de la que ostentan como Dependencias Oficiales e Instituciones legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 5.-** Los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo son:

- I. Constatación Progresiva de Hatos (Barridos);
- II. Regionalización;
- III. Control de la Movilización; y
- IV. Vigilancia Epidemiológica.

## TÍTULO SEGUNDO CONSTATACIÓN PROGRESIVA DE HATOS CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 6.-** La constatación progresiva de hatos se realizará mediante la aplicación de la prueba de tuberculina en todos los hatos y a todo el ganado bovino mayor de seis meses de edad en el Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 7.-** La constatación progresiva de hatos se realizará en áreas compactas de acuerdo a la estrategia establecida por el Subcomité de la Campaña contra la Tuberculosis Bovina y Brucelosis.

**ARTÍCULO 8.-** Es obligación de los propietarios y/o poseedores de ganado bovino permitir el acceso al predio y/o sitio donde se encuentre el ganado poniendo a disposición las instalaciones con que cuente y otorgar las facilidades necesarias para la realización de las pruebas.

**ARTÍCULO 9.-** La prueba será aplicada por Médicos Veterinarios Zootecnistas autorizados, bajo los procedimientos previstos en la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina.

**ARTÍCULO 10.-** Todo animal probado deberá ser identificado con el arete oficial de la campaña y los resultados serán comunicados al propietario mediante el dictamen oficial de la prueba de tuberculina.

## TÍTULO TERCERO REGIONALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 11.-** Se establecerán Regiones conforme al avance y desarrollo de la campaña, mismas que se denominarán Región "A" y Región "B" con las siguientes características:

- I. **Región "A":** Aquella en donde se haya constatado el 100% de los hatos bovinos, resultando una prevalencia de hatos menor a 0.5% con la eliminación de los animales reactivos a la prueba, se realice el seguimiento epidemiológico a los hatos cuarentenados hasta lograr su liberación, contando además con vigilancia epidemiológica en los rastros y un estricto control de la movilización; y

- II. **Región "B":** Aquellas donde se desconoce la prevalencia de hatos de la tuberculosis bovina o bien se tiene una prevalencia mayor al 0.5% y se realizan acciones que permitan establecer condiciones para alcanzar la clasificación de Región "A".

**ARTÍCULO 12.-** La Región "A" se incrementará conforme a los avances de la Campaña hasta lograr que todo el territorio del Estado obtenga la misma clasificación.

**ARTÍCULO 13.-** Para la protección de las Regiones "A" se establecerán los Puntos de Verificación Internos que sean necesarios para un efectivo control de la movilización.

**ARTÍCULO 14.-** Con base en los avances de la campaña, a partir de la publicación del presente Acuerdo, se determinan como región "A" los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso, cuyos límites, para efectos de circunscribir su regionalización son:

**Al Norte:** El Golfo de México desde la desembocadura del Río Tonalá hasta la desembocadura del Río González junto a la Barra de Chiltepec.

**Al Oeste:** Desde la desembocadura del Río Tonalá, siguiendo los límites del Estado de Veracruz hasta el punto donde convergen los límites del Estado de Veracruz con los límites del Estado de Chiapas entre 93 grados 45 min. y 93 grados 30 min. de latitud norte, hasta llegar al margen izquierdo del Río Mezcalapa.

**Al Sur:** Por el margen izquierdo del Río Mezcalapa desde la comunidad denominada Amacohite en el Municipio de Huimanguillo, hasta llegar a la altura de la comunidad del Macayo del mismo Municipio, en donde se sigue por la bifurcación izquierda del Río conocida como Bari-Samaria, hasta la comunidad de El Pantano, en el Municipio de Nacajuca.

**Al Noreste:** Desde la comunidad El Pantano, en el Municipio de Nacajuca, por el margen izquierdo del Río ahora denominado González, finalizando en su desembocadura a la altura de la Barra de Chiltepec.

## TÍTULO CUARTO CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

**ARTÍCULO 15.-** En el Territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco toda movilización de ganado de la especie bovina sin distinción del motivo, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo; sin menoscabo del cumplimiento de la reglamentación y normatividad oficial de las campañas contra la brucelosis y la garrapata boophilus, así como las previstas en la Ley de Ganadería del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca es competente y responsable de la verificación e inspección física y documental de las movilizaciones de ganado

bovino que se realicen dentro del Estado, hacia fuera del mismo y aquellas que ingresen al territorio, asimismo verificará el cumplimiento de aquellas movilizaciones que provengan de otros estados y circulen por la demarcación Estatal.

**ARTÍCULO 17.-** En la movilización de animales de la especie bovina dentro, hacia y desde el Estado de Tabasco se deberá considerar y cumplir lo siguiente:

#### REGIÓN DE ORIGEN Y REGIÓN DE DESTINO

- I. Dentro del Estado de Tabasco
  - a) De Región "A" a Región "A".
  - b) De Región "B" a Región "B".
  - c) De Región "A" a Región "B"
  - d) De Región "B" a Región "A"
- II. Hacia el Estado de Tabasco
  - a) De Estados Clasificados o de Regiones "A" con destino hacia el Estado de Tabasco
  - b) De Estados no clasificados o de Regiones similares a las que se denominan "B" del presente Acuerdo hacia la Región A del Estado de Tabasco
  - c) De Estados no clasificados o de Regiones similares a las que se denominan "B" del presente Acuerdo hacia la Región "B" del Estado de Tabasco
- III. En Tránsito por el Estado de Tabasco
- IV. Hacia fuera del Estado de Tabasco

#### MOTIVO DE MOVILIZACIÓN

- a) Sacrificio inmediato.
- b) Engorda y repasto.
- c) Pie de cría.
- d) Ferias, Exposición y Tianguis.

#### REQUISITOS

- a) Certificado Zoosanitario.
- b) Constancia de hato libre de Tuberculosis vigente.
- c) Constancia vigente de hato libre de Tuberculosis certificado.

- d) Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar.
- e) Identificación individual oficial con arete de campaña.
- f) Solicitud de ingreso emitida por el Rastro de destino.
- g) Solicitud y Autorización de Ingreso al Estado.
- h) Vehículo flejado.
- i) Guía de Tránsito.
- j) Marca a fuego con los dígitos del Estado de origen (INEGI), en el maslo derecho de la cola.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN DENTRO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 18.-** La movilización de ganado bovino procedente de la Región "A" con destino a la Región "A" de acuerdo al motivo de movilización deberá cumplir con los requisitos que se indican:

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
Sacrificio inmediato	Certificado Zoosanitario;  Identificación individual oficial con arete de campaña; y  Guía de Tránsito.
Engorda, repasto y cambio de pastura	Certificado Zoosanitario;  Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar; Identificación individual oficial con arete de campaña; y  Guía de Tránsito.
Pie de Cria	Certificado Zoosanitario;  Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar;  Identificación individual oficial con arete de campaña; y  Guía de Tránsito

Ferías, Exposición y Tianguis

Certificado Zoosanitario;

Constancia de Hato Libre de Tuberculosis vigente con dictamen de exención de prueba de Tuberculina;

Identificación individual oficial con arete de campaña; y

Guía de Tránsito

**ARTÍCULO 19.-** La movilización de ganado bovino procedente de la Región "B" con destino a la Región "B" de acuerdo al motivo de movilización deberá cumplir con los requisitos que se indican:

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
Sacrificio Inmediato	Certificado Zoosanitario; y  Guía de Tránsito
Engorda, repasto y cambio de pastura	Certificado Zoosanitario;
MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
Pie de Cria	Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar;  Identificación individual oficial con arete de campaña; y  Guía de Tránsito.  Certificado Zoosanitario;  Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar; Identificación individual oficial con arete de campaña; y  Guía de Tránsito.
Ferías, Exposición y Tianguis	Certificado Zoosanitario;  Constancia de Hato Libre de Tuberculosis vigente con dictamen de exención de prueba de Tuberculina;  Identificación individual oficial con arete de campaña; y  Guía de Tránsito.

ARTÍCULO 20.- La movilización de ganado bovino procedente de la Región "A" con destino a la Región "B" de acuerdo al motivo de movilización deberá cumplir con los requisitos que se indican:

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
Sacrificio Inmediato	Certificado Zoosanitario; Identificación individual oficial con arete de campaña; y Guía de Tránsito.
Engorda, repasto y cambio de pastura	Certificado Zoosanitario;  Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar o constancia de hato libre de tuberculosis vigente con dictamen de exención de prueba de tuberculina;

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
Pie de Cría	Identificación individual oficial con arete de campaña; y Guía de Tránsito. Certificado Zoosanitario;  Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar; Identificación individual oficial con arete de campaña; y Guía de Tránsito.
Ferias, Exposición y Tianguis	Certificado Zoosanitario;  Constancia de Hato Libre de Tuberculosis vigente con dictamen de exención de prueba de tuberculina; Identificación individual oficial con arete de campaña; y Guía de Tránsito.

ARTÍCULO 21.- La movilización de ganado bovino procedente de la Región "B" con destino a la Región "A" de acuerdo al motivo de movilización deberá cumplir con los requisitos que se indican:

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
Sacrificio Inmediato	Certificado Zoosanitario; Solicitud de Ingreso emitida por el Rastro de destino; Vehículo flejado; y Guía de Tránsito.
Engorda, repasto, cambio de pastura, pie de cría, Ferias, Exposición y Tianguis	Sólo se permite la movilización cuando el ganado proceda de hatos libres certificados en cuyo caso se requerirá:  Certificado Zoosanitario; Constancia de hato libre certificado;

**MOTIVO DE MOVILIZACIÓN****REQUISITOS**

Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar;  
  
Vehículo flejado; y  
  
Guía de Tránsito.

**CAPÍTULO TERCERO  
REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN  
HACIA EL ESTADO**

**ARTÍCULO 22.-** La movilización de ganado bovino procedente de Estados Clasificados o de Regiones "A", con destino hacia el Estado de Tabasco, de acuerdo al motivo de movilización deberá cumplir con los requisitos siguientes:

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
Sacrificio Inmediato	Certificado Zoosanitario;  Solicitud y Autorización de Ingreso al Estado;  Marca a fuego con los dígitos del Estado de origen (INEGI), en el maslo derecho de la cola; y  Vehículo Flejado.

Engorda, Repasto, cambio de pastura, Certificado Zoosanitario;  
pie de cría, ferias, exposiciones y  
tianguis

Constancia de hato libre de tuberculosis vigente con  
dictamen de exención de prueba de tuberculina o  
Dictamen de prueba negativa de tuberculosis vigente  
del lote a movilizar;

Marca a fuego con los dígitos del Estado de origen  
(INEGI), en el maslo derecho de la cola;

Identificación individual oficial con arete de campaña;

Solicitud de ingreso al Estado; y

Vehículo flejado.

**ARTÍCULO 23.-** La movilización de ganado bovino procedente de Estados no clasificados o de Regiones similares a las que se denominan "B" en el presente Acuerdo, con destino hacia la Región "A" del Estado de Tabasco, de acuerdo al motivo de movilización deberá cumplir con los requisitos siguientes:

MOTIVO DE MOVILIZACIÓN	REQUISITOS
Sacrificio Inmediato	Certificado Zoosanitario;  Marca a fuego con los dígitos del Estado de origen (INEGI), en el maslo derecho de la cola;  Identificación individual oficial con arete de campaña;  Solicitud y autorización de ingreso al Estado; y  Vehículo flejado.
Engorda y Repasto, cambio de pastura, Pie de cría, Ferias, Exposición y Tianguis	Sólo se permite la movilización cuando el ganado proceda de hatos libres certificados en cuyo caso se requerirá:  Certificado Zoosanitario;  Constancia de hato libre certificado;  Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar;

Marca a fuego con los dígitos del Estado de origen (INEGI), en el maslo derecho de la cola;

Vehículo flejado; y

Guía de Tránsito.

**ARTÍCULO 24.-** La movilización de ganado bovino procedente de Estados no clasificados o de Regiones similares a las que se denominan "B" en el presente Acuerdo, con destino hacia la Región "B" del Estado de Tabasco, de acuerdo al motivo de movilización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

<b>MOTIVO DE MOVILIZACIÓN</b>	<b>REQUISITOS</b>
Sacrificio Inmediato	Certificado Zoosanitario;
<b>MOTIVO DE MOVILIZACIÓN</b>	<b>REQUISITOS</b>
Engorda y Repasto, cambio de pastura, pie de cría.	<p>Marca a fuego con los dígitos del Estado de origen (INEGI), en el maslo derecho de la cola;</p> <p>Identificación individual oficial con arete de campaña;</p> <p>Solicitud y autorización de ingreso al Estado; y</p> <p>Vehículo flejado.</p> <p>Certificado Zoosanitario;</p> <p>Constancia de hato libre de tuberculosis con dictamen de exención de prueba de Tuberculina o Constancia de hato libre certificado con dictamen de exención de prueba de tuberculina o Dictamen de prueba negativa de Tuberculina vigente del lote a movilizar;</p> <p>Marca a fuego con los dígitos del Estado de origen (INEGI), en el maslo derecho de la cola;</p> <p>Vehículo Flejado; y</p> <p>Solicitud y autorización de ingreso al Estado.</p>
Ferias, Exposición y Tianguis	<p>Certificado Zoosanitario;</p> <p>Constancia de hato libre con dictamen de exención de prueba de tuberculina o Constancia de hato libre</p>

certificado con dictamen de exención de prueba de tuberculina;

Marca a fuego con los dígitos del Estado de origen (INEGI), en el maslo derecho de la cola; excepto aquellos animales de Registro que cuenten con identificación individual permanente;

Vehículo flejado; y

Solicitud y autorización de ingreso al Estado.

#### **CAPÍTULO CUARTO REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN EN TRÁNSITO POR EL ESTADO**

**ARTÍCULO 25.-** Para toda movilización de ganado de la especie bovina en tránsito por el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y lo conducente que para el efecto establezca el presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO QUINTO REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN HACIA FUERA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 26.-** Para toda movilización de ganado de la especie bovina hacia fuera del territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, sin perjuicio alguno de los requisitos adicionales que de acuerdo a su condición sanitaria solicite el Estado de destino.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 27.-** Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se coordinará, propondrá, y según la naturaleza del caso asignará actividades y responsabilidades en el ámbito de su competencia y de su participación a las diversas Dependencias e Instituciones involucradas.

**ARTÍCULO 28.-** La Coordinación Interinstitucional se realizará con las Dependencias e Instituciones a mencionar:

- a) Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación;

- b) Unión Ganadera Regional de Tabasco;
- c) Asociaciones Ganaderas Generales Locales Legalmente Constituidas;
- d) Secretaria de Salubridad;
- e) Ayuntamientos;
- f) Dirección General de Seguridad Pública;
- g) Policía Federal Preventiva; y
- h) Demás Organismos y Dependencias que se consideren necesarios.

## TÍTULO SEXTO VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO

**ARTÍCULO 29.-** Para efectos de la Campaña contra la Tuberculosis Bovina los establecimientos de sacrificio deberán contar con un Medico Veterinario quien será el responsable de la verificación sanitaria, para la inspección, identificación de lesiones sugestivas a tuberculosis, colecta y envío de muestras al laboratorio.

**ARTÍCULO 30.-** El Medico Veterinario responsable deberá mantener registros que permitan la vigilancia epidemiológica hasta el diagnóstico definitivo y la determinación del origen del caso, así como realizar la notificación al responsable de la vigilancia en rastros del Subcomité de la Campaña.

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios, administradores, encargados u ocupantes de establecimientos de sacrificio, deberán de proveer al responsable de la verificación sanitaria, de los materiales, equipos, insumos e información necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 32.-** Los propietarios, administradores, encargados u ocupantes de establecimientos de sacrificio son responsables de la adecuada disposición de las canales que el responsable de la inspección determine, así de proveer la información que asegure la identificación del hato de origen y la correlación entre las partes de la canal.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HATOS

**ARTÍCULO 33.-** En los hatos donde se tenga la sospecha o se confirme la presencia de tuberculosis; de manera obligatoria se realizarán las pruebas y procedimientos indicados en la Norma Oficial Mexicana de la Campaña contra la Tuberculosis Bovina.

**ARTÍCULO 34.-** Los propietarios o poseedores de ganado bovino están obligados a proporcionar el acceso al predio y a las instalaciones al personal técnico de la Campaña, otorgar las facilidades que se requieran para la realización de las pruebas, así mismo, de proporcionar de manera veraz y oportuna toda la información que sea necesaria para las investigaciones epidemiológicas.

**ARTÍCULO 35.-** Todo propietario o poseedor de ganado bovino en cuyos hatos se detecten animales reactivos a la prueba de tuberculina deberán sacrificarlos en el establecimiento que le sea indicado por el personal técnico de la campaña en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la fecha en que recibe el dictamen de prueba.

**ARTÍCULO 36.-** Todo propietario o poseedor de ganado deberá recibir la notificación de cuarentena que se genere de acuerdo a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana de la Campaña contra la Tuberculosis Bovina, así como de darle estricto cumplimiento.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 37.-** Las movilizaciones de ganado bovino en TRÁNSITO por el territorio del Estado, serán flejadas en el Primer Punto de Verificación Interno o Punto de Verificación e Inspección Federal de entrada al Estado por el Verificador Fitozoosanitario en turno, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, dicho fleje será retirado en el último Punto de Verificación del Estado, autorizándose de conformidad su Tránsito.

**ARTÍCULO 38.-** En toda movilización de ganado de la especie bovina, dentro, hacia o en Tránsito por el territorio del Estado que no cumpla con lo previsto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco, su respectivo Reglamento, o lo dispuesto en el presente Acuerdo, se procederá según sea el caso a:

- a) Retornar a su lugar de origen;
- b) Retención hasta su Regularización Zoosanitaria; y
- c) Sacrificio de los semovientes si existe riesgo sanitario, sin responsabilidad para el Estado.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 39.-** Los propietarios y/o responsables de las movilizaciones de ganado bovino y demás que infrinjan lo preceptivo del presente Acuerdo de Gobierno, serán sancionados



administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, en los términos de la Ley de Ganadería del Estado y su respectivo Reglamento sin perjuicio alguno de las penas previstas por los catálogos de delitos.

**ARTÍCULO 40.-** Son infracciones a lo establecido en el presente Acuerdo:

- I. El incumplir de manera total o parcial con los requisitos de movilización;
- II. Simular el cumplimiento de los requisitos de movilización;
- III. El desacato al mandato de sacrificio obligatorio de animales;
- IV. El incumplimiento de las disposiciones y restricciones cuarentenarias;
- V. Violar o retirar el fleje sin previa autorización o justificación alguna calificada de legal;
- VI. Omitir, simular o negar la información para los seguimientos epidemiológicos;
- VII. Obstaculizar o negar al personal técnico autorizado el acceso al predio para realizar las pruebas; y
- VIII. El incumplimiento a los procedimientos necesarios para la liberación de cuarentenas.

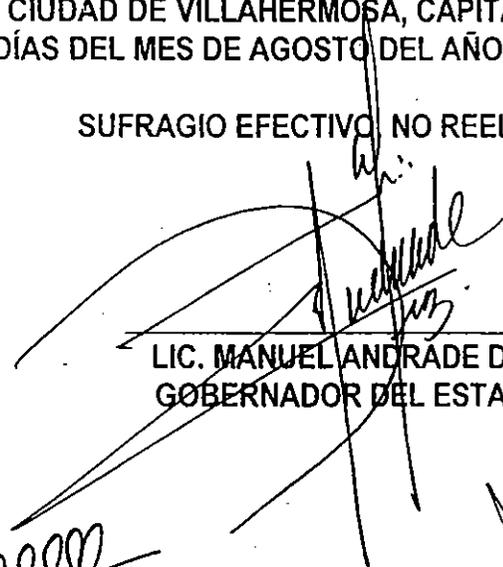
Para lo no previsto en el Capítulo de Infracciones y Sanciones del presente Acuerdo de Gobierno se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

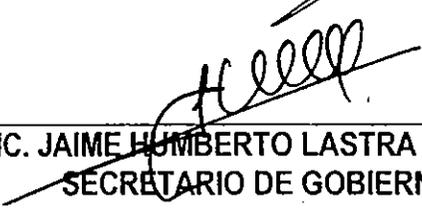
## T R A N S I T O R I O S

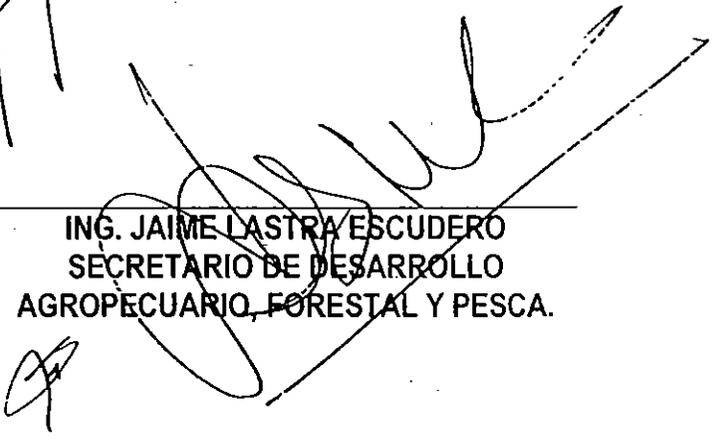
**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DADO Y EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

  
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
ING. JAIME LASTRA ESCUDERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.